

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	90 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	90 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, que ha estimado pertinente introducir algunas aclaraciones y modificaciones en el Decreto de 23 de Septiembre de 1932 *Gaceta* del 25, página 2.174), el cual queda anulado,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Instituto de Reforma Agraria.—Su definición y cometido.—Organismos que lo integran

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes: Las que anualmente se consignen en los Presupuestos generales del Estado para los fines de la Reforma Agraria; las que adquiera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los Servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria, y los abonos y cuotas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma Agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias, con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que integran su patrimonio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª de dicha Ley; de las incluidas en la Ley de 24 de Agosto último y de las correspondientes a la extinguida grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la ley de Bases.

TITULO II

Del Consejo Ejecutivo.—Su constitución y funcionamiento.

Artículo 5.º El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos: Un Consejo Ejecutivo y una Asamblea general.

Artículo 7.º El Consejo Ejecutivo es el órgano de representación legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.º Compondrán el Consejo Ejecutivo:

Presidente, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; Vicepre-

sidente, el Director general de Reforma Agraria; Secretario, un Secretario general.

Vocales: el Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Delegado del Ministro de Obras públicas en Obras hidráulicas, un Ingeniero Agrónomo, un Ingeniero de Montes, un Veterinario, un Arquitecto, un Abogado del Estado, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un funcionario de Hacienda, un funcionario del Crédito Agrícola, un funcionario de la Dirección general de Propiedades, un representante del Banco Hipotecario de España, seis representantes de los propietarios, dos representantes de los arrendatarios, seis representantes de los obreros campesinos.

Artículo 9.º El Consejo Ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente, o el Vicepresidente como Director general. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia, insuficientemente justificada, será objeto de las sanciones que determine el Reglamento.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en todas las sesiones que se celebren. En su ausencia actuará de Secretario el Vocal no representativo de menor edad.

Artículo 10. El Director general de Reforma Agraria es el Jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ejecutivo, cuyas sesiones convocará y presidirá.

Artículo 11. El Director general de Reforma Agraria ostentará la representación del Consejo Ejecutivo

en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá todas las facultades que corresponden al Vicepresidente y Director general.

Artículo 13. El Consejo Ejecutivo podrá designar comisiones o ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 14. Los miembros que componen el Consejo Ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario, y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas, con sujeción a normas que serán objeto de una Orden ministerial.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo Ejecutivo en cuanto a incompatibilidad con cualquier otro cargo del Estado, Región, Provincia, Municipio o empresa, ligada directa o indirectamente con el Estado y con el de Diputado a Cortes, queda

sometido a lo que legislen las Cortes respecto a esta materia.

Los cargos del Consejo serán retribuidos. La cuantía y forma de esta retribución será fijada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio. Se exceptúan los de los Vocales representativos, que solamente podrán percibir emolumentos en conceptos de dietas de asistencia.

El cargo de Vocal no representativo tiene la categoría de Jefe superior de Administración civil, con la Inspección general de los servicios que le competen, siéndole de aplicación lo preceptuado en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de Julio de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Dirección general y de la Secretaría general.

Ambos organismos dependerán, respectivamente, del Director general y del Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 17. El Secretario general, a los efectos relacionados con la celebración de la Asamblea, dependerá del Presidente de la Asamblea general. En el resto de las funciones a desarrollar, en relación con los demás servicios de Secretaría, estará subordinado al Consejo Ejecutivo, personificada su autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 18. La Dirección general de Reforma Agraria se subdividirá, a los efectos del funcionamiento de los servicios, en seis Subdirecciones.

Primero, Técnico-Agrícola; segundo, Jurídica; tercero, Administrativa; cuarto, de Contabilidad y Finanzas; quinto, Social-Agraria; y sexto, Enseñanza y Divulgación.

Artículo 19. La Subdirección Técnico-Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieran dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuanto se refiera a la modificación de la vivencia rural, y en general, a todos los proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 20. La Subdirección Jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retroactividad de la ley de Reforma Agraria y de la Ley de 26 de Agosto último; los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de campesinos

según la base 4.ª de la Ley; de los que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas, según los apartados de la base 5.ª y excepciones señaladas en la base 6.ª, y en general de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las bases 3.ª y 9.ª de la Ley; constitución de las Juntas provinciales y locales; litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afectan a las fincas; en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos municipales y, en general, en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la Ley en sus diferentes bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Registrador de la Propiedad y un funcionario Letrado que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo Ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección Administrativa entenderá de todo lo referente a la administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal; reglamentará la percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., que al Instituto afecte, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones, y en general todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección Social-Agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de los censos de campesinos; de los trabajos de estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la ley de Reforma Agraria, y en general, de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en relación con la fijación de jornales, coeficientes horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora de la vivencia rural, y en especial de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabilidad y Finanzas entenderá de cuanto se relaciona con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan,

confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente con la hacienda del Instituto. También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y material y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto, de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de enseñanza y divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de Campesino, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la ley de Reforma Agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria serán designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo Ejecutivo.

Del desarrollo de los trabajos de las Subdirecciones entenderá el Consejo Ejecutivo y sus miembros, por intermedio de la Dirección general, y en el acto de las sesiones que aquél celebre.

Artículos 26. Independiente de las Subdirecciones habrá una Sección, que se denominará «Secretaría del Consejo Ejecutivo», a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquel cargo y Sección la Oficialía Mayor del organismo

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajo que les sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Artículo 28. Las personas que integran las plantillas del Instituto de Reforma Agraria, tendrán la condición de funcionarios públicos a todos los efectos de la legislación vigente.

TITULO III

De la Asamblea general.—Su constitución y funcionamiento

Artículo 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma Agraria que han de ser realizados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria: Presidente: El del Consejo de Ministros. Vicepresidente primero: El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Vicepresidente segundo: El Director general de Reforma Agraria, Secretario: El Secretario general del Consejo Ejecutivo.

Vocales: Los que componen el Consejo Ejecutivo; los Directores generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Obras Hidráulicas, Propiedades, Estadística, Ferrocarriles, Registros y Trabajo, un representante por cada uno de los Consejos siguientes: Agronómico, Forestal y Pecuário; otro de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma Agraria; igual número representativo de los propietarios. La mitad de dicho número anterior en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera se realizará por las Comunidades de campesinos, constituidas conforme a las bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos que integren las Cámaras Agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen.

Artículo 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año dentro del mes de Septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rijan dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones, en

ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medida.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general, como a las del Consejo Ejecutivo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del ramo para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días, desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios, a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

Esta primera Asamblea general deberá reunirse en la tercera decena del mes de Enero próximo, sin perjuicio de la reglamentaria de Septiembre.

Adicionales

Artículo 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituido, una vez que designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo, a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad una vez se haya constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del personal del Instituto se estructurará por el Director general, al cual elevarán los Subdirectores las propuestas de los servicios de sus dependencias. Esta plantilla será sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Dicha plantilla se distribuirá en los escalafones correspondientes a los servicios técnicos, administrativo, auxiliares y subalternos que sean necesarios, y sus dotaciones serán fijadas por el Consejo, a propuesta del Director general, y sobre la base de los preceptos contenidos en este artículo.

Las plantillas se nutrirán:

a) Del personal técnico y admini-

strativo que forma parte de los diversos escalafones dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y que prestan actualmente sus servicios en la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, siempre que no opten por reincorporarse a los citados Ministerios a que pertenecen.

b) Del personal administrativo de Colonización: Peritos, Parceladores y Auxiliares Calculadores, que hoy prestan sus servicios en la citada Inspección.

c) Del personal subalterno y temporero que se halla en igual caso.

d) Del personal de Ingenieros nombrados por concurso, según el Decreto de 6 de Agosto último.

Para completar las plantillas, si fuera preciso, se autorizará al Director general para proponer:

1.º El ingreso de los aspirantes a Auxiliares Calculadores, que se estimen aptos y fueran aprobados sin plaza en las oposiciones convocadas el 30 de Junio próximo pasado.

2.º Para efectuar un concurso entre el personal técnico y administrativo dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y entre el personal de los Cuerpos técnicos facultativos y especiales del Estado.

3.º Para celebrar oposiciones libres, con sujeción a las normas reglamentarias.

Artículo 40. El personal que forme las plantillas del Instituto y proceda de los distintos servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tendrá derecho al reconocimiento de su sueldo, pero la categoría será la que corresponda en la nueva estructura del Instituto, que obra en virtud de la personalidad jurídica y autónoma que les reconoce la base 3.ª de la ley de Reforma Agraria.

Se les reconoce explícitamente a este personal el derecho de continuar figurando durante un año en los Escalafones de sus Cuerpos respectivos, en la situación de supernumerarios o excedentes, con reserva en este último caso de su puesto en aquéllos, y con derecho a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría, y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación en 7 de Septiembre de dicho año, reconociéndoles del mismo modo todos los derechos activos y pasivos que les correspondan.

Pasado el plazo señalado, deberán optar por uno u otro servicio, siendo baja definitiva en el Escalafón no elegido.

En el plazo de dos meses de constituido el Consejo Ejecutivo, se confeccionará por la Secretaría el Reglamento interior por que ha de regirse todo el personal del Instituto.

Artículo 41. Por la Secretaría ge-

neral se procederá, en el plazo de treinta días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea general, sometiéndolo por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo proveniente a la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo su sueldo de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al Presupuesto vigente.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo de treinta días, a contar desde su constitución, los Reglamentos por que hayan de regirse las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de Campesinos, desarrollando los preceptos contenidos en las bases décima y quinta de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio elevará al Consejo de Ministros un proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 46. Todas las funciones del Protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas, quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta hoy al Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Los funcionarios de los Cuerpos técnico y subalterno de Pósitos conservarán sus derechos y situaciones, dependiendo, a todos los efectos, de la Dirección general de Reforma Agraria.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al Servicio Central de Pósitos, así como el importe de las Reservas constituidas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del Protectorado ocasione.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando su característica autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con objeto de hacer posible la rápida constitución del Consejo Ejecutivo y con ella el funcionamiento del Instituto de Reforma Agraria, se acuerda el nombramiento provisional de los Vocales representativos y los suplentes correspondientes, con arreglo a la siguiente distribución, que deberá realizarse por las entidades que se relacionan a continuación, antes del día 8 de los corrientes, debiendo presentarse en este Ministerio el citado día 8, a las diez de la mañana, a los efectos de la constitución del Instituto.

Por los propietarios

Agrupación de propietarios de fincas rústicas de Madrid, uno; Asociación de Agricultores de España, uno; Asociación general de Ganaderos de España, uno; Asociación Nacional de Olivareros de España, uno; Confederación Católica Agraria, uno; Federación provincial de Asociaciones y Patronales Agrícolas de Sevilla, uno.

Por los obreros

Federación Española de los Trabajadores de la tierra de Madrid, seis.

Por los arrendatarios

Alianza de Labradores de España de Madrid, debiendo uno de ellos serlo en representación de los arrendatarios de menos de 2 000 pesetas de renta, dos.

Estos nombramientos se considerarán interinos y actuarán hasta que se elijan los efectivos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta del día 5 de Noviembre*).

Ministerio de Hacienda

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley concediendo un nuevo plazo, que terminará en 31 de Marzo de 1933, para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos cuya riqueza tributa por el régimen de amirallamiento o por el de Catastros, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 4 de Marzo del año actual, sobre declaración de renta de las fincas rústicas, ha facilitado a gran número de contribuyentes de buena fe, las posibilidades de que, sin el riesgo de quedar incurso en penalidad, hayan ajustado los líquidos imponibles de sus fincas a su verdadera capacidad productiva. Los resultados obtenidos con la aplicación de la indicada Ley pueden calificarse de beneficiosos para el Estado y para el contribuyente.

Son numerosos los propietarios o poseedores de fincas rústicas que han indicado la conveniencia de que fuese ampliado el plazo que para presentar sus declaraciones concedió la Ley de 4 de Marzo, ampliación que no se propuso a las Cortes por dificultades de orden administrativo relacionadas con la formación del repartimiento general de la contribución territorial y documentación cobratoria para 1933.

Formado aquél y en formación los documentos cobratorios, no existe inconveniente en que el expresado plazo se declare nuevamente abierto.

Ahora bien; el Estado necesita prevenirse contra la posible inflación de líquidos imponibles ante el temor de futuras expropiaciones, a cuyo efectos se toman garantías, determinando los casos en que se ha de realizar la comprobación técnica de las fincas, como requisito previo a su expropiación.

También se amparan los derechos del propietario, admitiendo las reclamaciones que impugnen el valor que los técnicos asignen a sus fincas, como consecuencia de la comprobación realizada.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto, por un período de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual, concedió para que, dentro del mismo, los propietarios, o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amirallamiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería, en cualquiera de sus formas, y la que a su juicio les correspondería percibir; o cuando se trata de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declara-

ciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 4 de Marzo último, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.º de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo la comprobación técnica del expresado líquido imponible.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley de 4 de Marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que en ningún caso la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan, y si no se propone además por cada concepto o cifra impugnada, otra sustitutiva.

Madrid 11 de Noviembre de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del día 13 de Noviembre).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas la relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Octubre último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—P. D., C. Espla.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad,

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores en la impresión del Decreto de este Ministerio, relativo al Estatuto del Vino, de 8 de Septiembre del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo mes, páginas 1.884 a 1.900, se entenderán redactados en la siguiente forma el apartado 1) del artículo 2.º y el último párrafo del apartado 15) y el apartado 20 del artículo 8.º:

Apartado 1) del artículo 2.º.—*Vinagre*, el líquido resultante de la fermentación acética del vino, del alcoholvinico o de sus subproductos, con un mínimo de 40 gramos de ácido acético cristalizante, por litro.

Ultimo párrafo del apartado 15) del artículo 8.º.—«Los sulfitos alcalinos distintos del metabisulfito de potasa sólo se podrán usar para lavados y desinfección de locales, vajillas, etcétera.»

Apartado 20) del artículo 8.º.—El sulfato de cal (yeso) en cantidad tal que el vino elaborado no contenga más de dos gramos por litro de sulfatos calculado en sulfato potásico, a excepción de los vinos generosos secos o dulces, añejos naturales, para los cuales la cantidad de sulfato podrá elevarse hasta el grado necesario que su buena conservación requiera.»

(Gaceta del día 15 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 268

Servicio de Higiene y Sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa mal rojo, en el ganado receptible perteneciente al término municipal de Paredes de Nava, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa en que está instalada la porqueriza del Hospital de San Marcos, y asimismo cuantos locales o terrenos del citado término municipal, alberguen en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la zona declarada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias.

Palencia 14 de Noviembre de 1932

El Gobernador civil.

Francisco Puig Espert

CIRCULAR NÚM. 269

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático, en el ganado bovino perteneciente al término municipal de Barrio de San Pedro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Los corrales y establos de la casa del vecino del pueblo de Vallespinoso don Leandro Ruiz, y asimismo cuantos locales del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Vallespinoso.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias.

Palencia 14 de Noviembre de 1932

El Gobernador civil

Francisco Puig Espert

Núm. 475

Mancomunidad Hidrográfica del Duero

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Dirección de Obras Hidráulicas del Duero, que han sido recibidas definitivamente las obras de saneamiento de terrenos en término de Villamuriel de Cerrato (Palencia), ejecutadas por don Vicente Coloma Alba, contratista de las mismas, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo, que se va a proceder a devolver la fianza que tiene depositada dicho Contratista, para garantizar la ejecución de las citadas obras, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN, remita el Alcalde de Villamuriel de Cerrato, de esta provincia, a la Dirección de Obras Hidráulicas del Duero, una certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el referido contratista respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o mandando en caso contrario las que se hubieren presentado, pasado cuyo plazo sin que los Alcaldes remitan las citadas certificaciones, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Palencia 16 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Francisco Puig Espert.

CIRCULAR NÚM. 270

En el desempeño del cargo de Gobernador civil, siempre fué en mi, preocupación constante y norma de conducta, el impulsar con la más activa gestión las obras benéficas, culturales y sociales. Allí donde hallé la necesidad, estuve presente. Entre las que he considerado más humanitarias, se hallan las de protección a la niñez y a la ancianidad, desvalida, pobre y sin auxilio alguno.

Se trata hoy, de atender en lo posible, a estos desgraciados, celebrando un acto en esta Capital, en fecha próxima y en este año, que se titulará «Homenaje a la Vejez», en el que coadyuvarán las Entidades y elementos de todo orden de la provincia, para conseguir fondos con qué atender a los que por sus muchos años no pudieron ingresar en el Instituto de Previsión Social y no les alcanza amparo alguno de tan benéfico Centro. Los ancianos que se hallan en este caso, son bastantes, y los donativos son el único remedio para llevar a cabo tan feliz y humanitaria obra; pues con ellos se constituirá un fondo que permita darles una modesta pensión durante su vida, que alivie sus penalidades.

A este llamamiento, contribuirán con sus donativos Entidades de todo orden y particulares.

Como los Ayuntamientos son los más llamados a atender tan benéficas obras, con sus recursos en la medida de lo posible, a éstos me dirijo ahora, no como imposición, que no puedo hacer, ni aun siquiera como mera recomendación, que sería indisculpable por mi cargo, pero sí, para que conozcan el pensamiento y propósitos, y vean la finalidad de los mismos y hallen en forma digna y decorosa, el medio de coadyuvar también a esta necesidad.

A tales fines, en las Alcaldías podría abrirse una suscripción voluntaria, para que Entidades y particulares acudieran a ella a depositar su óbolo, remitiendo lo recaudado a este Gobierno, antes del 15 del próximo Diciembre para darle la aplica-

ción que se determina, conforme las disponibilidades, en el Homenaje expresado.

Tan pronto se reciban los donativos, se irán publicando los nombres de los donantes en el BOLETIN OFICIAL y prensa local, para conocimiento de los mismos.

Vuestro Gobernador confía en el celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos para el lisonjero éxito de obra tan digna y humanitaria, como la que se pretende.

Palencia 17 de Noviembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco Puig Espert

Comisión provincial Reguladora del Mercado de Trigos

MUY IMPORTANTE

CIRCULAR

No habiendo remitido los compradores de trigo que se indican, la *Relación mensual de compras*, en la forma dispuesta por esta Comisión provincial, por la presente se les avisa para que en el plazo de veinticuatro horas, remitan la Relación mencionada, con las operaciones que hayan realizado, según se dispone en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 28 de Octubre; advirtiéndoles que la falta de cumplimiento a este servicio sancionará con la multa de 25 pesetas por cada día que transcurra a la fecha indicada.

Si estos compradores no hubiesen realizado operaciones, remitirán igualmente dicha relación jurada, indicando las existencias que posean en su almacén en 1.º de Octubre y las ventas hechas durante el mes, a los efectos de la marcha de la Estadística y Contabilidad del mercado de trigo.

Ordeno a todos los Alcaldes a quienes incumbe esta Circular hagan llegar a conocimiento de los interesados, con toda urgencia, el contenido de la misma.

Palencia 15 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil Presidente, *Francisco Puig Espert*.

Marcilla.—Angel Alvarez, Antonio Alonso y Esteban Lorenzo.

Osorno.—Pacífico Abril, Tomás Alonso y Avelino González.

Grijota.—Azcoitia Hermanos y Aquilino Pérez.

Capillas.—Lucinio Blanco

Guaza.—Antonio Castro.

Carrión de los Condes.—Eutiquio García y Zacarías Pradere.

Revenga de Campos.—Moisés Garrachón.

Castrillo de Villavega.—Lorenzo Gómez.

Piña de Campos.—José González.

Paredes de Nava.—Federico Gutiérrez, Ignacio Infante, Norberto Gutiérrez y José Gutiérrez.

Villarramiel.—Valentín García, J. Ambrosio López, Isaac Serrano y Prudencio Herrero.

Palencia.—Ildefonso López Escapa.

Alar del Rey.—Manuel López.

Castromocho.—Sebastián Martín y Luis Gómez.

Frechilla.—Esteban Maraña, Hermógenes Villota y Fulgencio Calvo.

Porquera de los Infantes.—Cándido Rodríguez.

Villamartín.—Fortunato Revuelta.

Aguilar de Campoo.—Ramón de los Ríos y Mariano Ruiz (mayor).

Prádanos de Ojeda.—Felipe Gallego y Sindicato Católico Agrario.

Herrera de Pisuegra.—Sobrino de P. Zurita (comprador).

Boada de Campos.—Jesús Martín.

Boadilla de Rioseco.—Dionisio Casares y Pedro Arrabal.

Fuentes de Nava.—Moisés Martín.

Villalcón.—Benito Fernández.

Villalcázar.—Felipe Payo.

Palenzuela.—Vicente Herrero.

Diputación provincial de Palencia

Comisión provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1932.

Distribución de fondos

Se aprueba la presentada por Intervención para cubrir las atenciones del mes actual, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Prelios medios

Igualmente se acordó aprobar los que remiten los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondiente al mes de Septiembre último, y que han de regir en el actual, disponiendo también su publicación en dicho periódico oficial.

Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículo y arreglos de efectos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Beneficencia

Igualmente se aprobaron las cuentas de estancias en los Manicomios y Hospital de esta Ciudad, en Septiembre último, en el Manicomio de Valladolid y Tribunal Tutelar de Menores, de Tarragona.

Se concede pensión de lactancia a María Cruz Marín, para la crianza de su hijo Martiniano Ruiz, de Castrillo de Onielo y huérfano de padre.

Se acuerda inscribir en el Escalafón para ingreso en el Hospicio en turno de antigüedad al vecino de Amusco, Marcelino Andrés Alconero.

Se acuerda que los niños María y Santiago Moras, que ingresaron provisionalmente en el Hospicio, continúen en dicho Establecimiento, mientras duren las circunstancias de la madre, que se encuentra gravemente en el Hospital.

La Comisión acordó quedar enterada de la salida con licencia temporal del Manicomio de la demente Teodosia Frías, de Herrera de Valdecañas; de los trabajos efectuados en el taller de zapatería de los Establecimientos de Beneficencia, del movimiento de la población asilada, de la salida de artículo del almacén, en el mes de Septiembre, del ingre-

so hecho por la Dirección en la Caja provincial, por la venta de residuos de comida, que asciende a 120 pesetas, así como de otros verificados por reintegro de estancias de una anciana asilada; venta de un cantero de cardo no aprovechable en la huerta de la Corporación, e ingreso en las Cartillas de la Caja de Ahorro del Monte de Piedad, a nombre de los aprendices de los talleres del Establecimiento, por gratificación del tercer trimestre.

Se autoriza a la Dirección de los Establecimientos para que adquiera los géneros necesarios para confección de una Bandera Nacional con destino a la Escuela de niñas de los mismos.

Cuentas diversas

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes suministros y servicios prestados al Palacio y otros establecimientos.

Vías y Obras

Se aprobaron cuentas de conservación de carreteras y caminos vecinales, del mes de Septiembre últimos, nómina de dietas devengadas por el personal de la Sección por salidas con motivo del servicio, cuentas del servicio de alquiler de automóvil, certificaciones por obras ejecutadas en el acopio de piedra para caminos y carreteras, y construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

Se concede prórroga a los Contratista de las obras de acopios de piedra para las carreteras de Melgar de Yuso a Osorno y Villasarracino a Buenavista, para su terminación.

Se concede un mes de licencia al Ingeniero don Vicente Almodóvar Rodríguez.

Bagajes

Desierta por falta de licitadores la subasta del servicio de Bagajes para el próximo año de 1933, se acuerda anunciarla nuevamente en las mismas condiciones que anteriormente.

Maestro

Solicitado por la Junta vecinal de Villanueva de Vafes, subvención para atender al pago de un Maestro Nacional durante los meses de invierno, por estar distante la Escuela de dicho pueblo, se acuerda denegar su petición y que únicamente se apoyaría la petición que en tal sentido hiciera al Ministerio de Instrucción Pública.

Recaudación

Recibidas contestaciones de las Diputaciones de Baleares, Sevilla y Valladolid, prometiendo apoyar la gestión que esta Diputación les indicó como conveniente para que se respete a estos Organismo en la recaudación de tributos del Estado, se acordó dar forma a esta petición en instancia que se dirigirá al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y remitir copia de la misma a dichas Diputaciones para que la presten su adhesión.

Becas

A propuesta del Tribunal calificador, se acordó adjudicar la beca de Bachillerato al joven, Angel Guillermo García Reoyo, y la de Pintura o Escultura, a Esteban Abril Peláez, conforme a la propuesta que hace el Ponente de Instrucción Pública, y con el voto en contra de los señores Corcobado y Gómez Conde.

Viaje presidencial

La Comisión acordó felicitar a la

Presidencia por las gestiones realizadas para organizar el alojamiento de los Excmos. Sres. Presidente de la República y Jefe del Gobierno, con motivo de su viaje a esta Ciudad para presenciar las maniobras militares, testimoniando la gratitud de la Corporación a las Entidades y particulares que han colaborado a la organización con la prestación de los efectos necesarios.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Octubre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veintisiete céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diez y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas sesenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas dieciséis céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas diez céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cuatro céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintiséis céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido del presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José Micó Gago.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

Carreteras

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos, para la conservación de los kilómetros 9 y 10 de la Sección de Astudillo a Melgar de Yuso y de los 9, 17 y 18 de la carretera provincial de Melgar de Yuso a Osorno, ejecutadas por el contratista don Ignacio Gutiérrez León,

La Comisión Gestora, en sesión de fecha 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva afecta al contrato, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 14 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 469

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 27 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

435 Sortija sello oro y esmalte, iniciales G. A.

437 Moneda oro de ley, de 40 pesetas, para colgante.

450 Medalla San Antonio oro y corona de brillantes, dije esmalte y rosas y pendientes oro tres brillantes.

793 Par pendientes oro dos diamantes.

452 Bolsillo plata señora, otro de plata baja, otro de caballero, pendientes oro cuatro brillantes y topacio, medalla oro Perpétuo Socorro, dos sortijas sello oro bajo con iniciales, cintillo oro Gerardo, dije oro y esmalte purisina, reloj oro bajo señora, sujetador oro, rosario, bolas y cadena id.

459 Pendientes oro.

464 Alfiler corbata centro aljofar.

Ropas, etc., de primera subasta

2200 Corte de damasco y retazo percal.

3230 Pantalón de Mahón.

2276 Sábana, mantel, enagua y camisa de mujer.

2296 Bata de percal, velo, falda de lana, bufanda, mantilla toalla, chambra y sábana.

2314 Colcha de algodón de fábrica.

2317 Dos toallas, dos retazos lienzo y toquilla lana.

2322 Falda de lana, dos bragas, blusón, chaqueta lana, toalla y mantel.

2338 Camisa de mujer, enagua, manto, velo y dos almohadones.

2350 Dos almohadones, retazo percal y camiseta.

2360 Dos sábanas.

2363 Mantón de merino y dos sábanas.

2454 Dos retazos percal, otro de lana, sábana y camiseta.

2460 Americana de paño.

2479 Sábana y colcha algodón de fábrica.

2485 Mantón de lana.

2496 Dos refajos muletón y chaleco de punto

2505 Sábana, almohadón y dos camisas mujer.

2520 Sábana, tapete de mesa y almohadón.

2522 Vestido y chaqueta lana, cuatro toallas y pelerina lana.

2541 Colcha algodón de fábrica.

2549 Abrigo paño para señora y bufanda.

2553 Chaqueta de astracán para señora.

2554 Funda de colchón.

2567 Manteo de punto.

2579 Sábana, dos almohadones, camisa señora y dos pañuelos punto seda.

2581 Chal de lana.

2602 Mantón de lana.

2607 Pañuelo merino, chambra, manteo punto, mantel y cuatro servilletas.

2613 Colcha algodón de fábrica.

2618 Chaqueta de lana, pañuelo de merino y velo.

2628 Camiseta, enagua punto seda, dos almohadones y colcha algodón de fábrica.

2633 Dos sábanas y almohadón.

2640 Dos faldas de lana.

2645 Manteo de paño, toalla y sábana.

2646 Chaleco de lana, camiseta, dos enaguas, camisa señora, dos visillos y seis servilletas.

2655 Braga, bufanda, dos camisas de hombre, camiseta y enagua.

2685 Dos faldas algodón, corsé y sábana.

2692 Dos sábanas y vestido lana.

2695 Vestido percal, sábana y almohadón.

2696 Dos sábanas y camisa de mujer.

2697 Pelliza de paño.

2709 Retazo lienzo, braga, chambra y camiseta.

2717 Toalla, almohadón y sábana

2719 Colcha de algodón de fábrica y sábana.

2732 Mantel, toalla, seis sábanas y colcha algodón de fábrica.

2738 Sábana, dos chambras, camiseta y calzoncillo lienzo.

2741 Falda de merino, pañuelo crespón y mantón de felpa.

2748 Vestido sedalina, sábana y toalla.

2755 Dos faldas de lana, camisa mujer, servilleta y blusa.

2756 Máquina de coser de pie marca Singer dos cajones F. 3427915

2761 Toquilla lana, dos camisas hombre, calzoncillo y dos pantalones lienzo.

2764 Enagua, mantel, dos chambras, dos pantalones lienzo y manto lana.

2766 Dos sábanas, camisa mujer y calzoncillo lienzo.

2768 Colcha algodón de fábrica, retazo percal, otro de lana y dos almohadones.

2771 Sábana, camiseta, almohadón y calzoncillo lienzo.

2784 Dos sábanas y pelerina de lana.

2787 Dos sábanas y almohadón.

2789 Sábana, mantel, colcha algodón de fábrica y mantón algodón.

2791 Pantalón de punto bordado, servilleta, almohadón y tapete.

2805 Camisa de mujer, enagua, chaqueta Mahón y calzoncillo algodón.

2806 Retazo de paño.

2817 Mantón y bufanda de lana.

2822 Falda de satín, otra de algodón, retazo percal, almohadón y dos camisetas.

2823 Cortina, toquilla lana, camiseta y mantilla toalla.

2838 Saca, funda de almohada y falda percal.

2843 Tapabocas.

2853 Toalla, sábana y pantalón de lienzo.

2866 Mantón de lana, chaqueta dril y dos cortinas.

2867 Saca, almohadón y chaleco punto.

2888 Vestido punto estambre, falda de lana y bufanda.

2893 Chaleco punto, dos faldas percal, otra paño y dos toquillas lana.

2915 Tres camisas hombre, vestido seda, gersé punto, dos calzoncillos punto, otro de lienzo y blusa.

2931 Mantón de lana.

2940 Manteo muletón, almohadón y calzoncillo lienzo.

2943 Colcha algodón de fábrica, almohadón y vestido algodón.

2946 Falda de lana.

2954 Enagua, dos almohadones, camisa de hombre, camiseta, dos bufandas, vestido sedalina y cojin.

2955 Chal de lana.

2963 Bufanda, falda y blusa de lana.

2964 Cortina, mantel, almohadón y toalla.

2981 Dos sábanas, cuatro almohadones, colcha algodón de fábrica, chaleco punto, falda de merino y chal de lana.

2983 Manteo punto, dos camisas señora, enagua, falda percal, almohadón y vestido punto seda.

2987 Dos sábanas, camiseta, faja y refajo punto.

2997 Sábana y camisa de mujer.

3005 Dos sábanas, braga, toalla y almohadón.

3009 Funda de colchón.

3012 Mantón de rizo.

3036 Tapabocas de lana.

3044 Chaqueta de algodón y retazo de percal.

3048 Sábana y dos toallas.

3056 Seis toallas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de esta Capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero, del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Armadio Argüelles González, de 28 años de edad, soltero, natural de Mieres, vino últimamente de Guardo, hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre desobediencia, número noventa y ocho, del año actual, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Rodríguez de Torres.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponda la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgados que se citan

- Pomar de Valdivia—D. 2261 H. 2239 Vañes.
- Dehesa de Montejo—821.
- Alba de los Cardaños—450.
- Abia de las Torres—551.
- Villasarracino—1.036.
- Dehesa de Romanos—235.
- Dueñas—3.638.
- Cobos de Cerrato—640.
- Valbuena de Pisuerga—325.
- Mazuecos de Valdeginate—513.
- Micieces de Ojeda—340.
- Autilla del Pino.
- Villaturde—752.

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1932

Mes de Septiembre

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	507	52	Varones	226	27	
	Defunciones	440	47	Hembras	214	20	
	Matrimonios	38	10	Total	440	47	
	Abortos	13	3				
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'42	2'13	Menores de un año	198	11	
	Mortalidad	2'10	1'90	Menores de cinco años	271	18	
	Mortinatalidad	0'28	0'41	De cinco y más años	169	29	
	Mortinatalidad	0'06	0'12	Total	440	47	
Población de la	Provincia	209.128		Fallecidos.			
	Capital	24.875					
Nacidos.	Varones	268	26	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	5	5
	Hembras	239	26		De cinco y más años	12	11
	Total	507	52	Total	17	16	
Abortos.	Legítimos	508	48	En establecimientos penitenciarios			
	Illegítimos	4	4				
	Expósitos	4	4				
	Total	507	52				
Nacidos muertos.	Nacidos muertos	6	1				
	Muertos al nacer	2	1				
	Muertos antes de las 24 horas	5	1				
	Total	13	3				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea	2	1	25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	5	1
2	Tuberculosis meningea	1	1	26	Bronquitis	7	1
3	Meningitis simple	1	1	27	Neumonía	11	1
4	Garampión	1	1	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	10	3
5	Escarlatina	1	1	29	Diarrea y enteritis	207	12
6	Coqueluche	1	1	30	Apendicitis	2	1
7	Difteria	1	1	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	9	1
8	Gripe	1	1	32	Otras enfermedades del aparato digestivo	11	2
9	Peste	1	1	33	Nefritis	8	1
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	12	5	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	1	1
11	Otras tuberculosis	7	3	35	Septicemia e infecciones puerperales	2	1
12	Sífilis	1	1	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	1
13	Paludismo (Malaria)	1	1	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	1	1
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	3	1	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	20	2
15	Cáncer y otros tumores malignos	12	1	39	Senilidad	12	1
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	1	1	40	Suicidio	1	1
17	Reumatismo crónico y gota	1	1	41	Homicidio	1	1
18	Diabetes azucarada	1	1	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	12	2
19	Alcoholismo crónico o agudo	1	1	43	Causas no especificadas o mal definidas	4	1
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	6	1	Total	440	47	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	1	1				
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	27	3				
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	18	2				
24	Enfermedades del corazón	26	4				

DEFUNCIONES

Solteros	Var	161	13
	Hem	148	12
Casados	Var	46	11
	Hem	37	6
Vindos	Var	19	2
	Hem	34	2

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos	516	58
Dobles	2	1
Triples	1	1

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	36	9	De 35 a 39	Var	1	1	
De soltero y viuda	1	1		Hem	1	1	
De viudo y soltera	1	1	De 40 a 49	Var	1	1	
De viudo y viuda	1	1		Hem	1	1	
Menos de 20 años	8	2	De 50 a 59	Var	1	1	
	Hem	18	2		Hem	1	1
De 20 a 24	19	6	De 60 y más	Var	1	1	
	Hem	18	8		Hem	1	1
De 25 a 29	8	2	No consta	Var	1	1	
	Hem	2		Hem	1	1	
De 30 a 34	2	2					
	Hem	2					

Palencia 26 de Septiembre de 1932.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

3060 Bufanda seda, tul, blusa, camisa hombre, dos enaguas, camiseta y dos almohadones.

3062 Abrigo de paño para señora.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 9 de Noviembre de 1932.—El Director gerente de turno, Eugenio Mediavilla.

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Palencia

Acordado por el Claustro de Profesores de este Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, la creación de una Escuela preparatoria de Ingreso a dicho Centro, se hace saber a todos los señores Maestros Nacionales para que, durante un plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan, si así lo desean, solicitar la plaza de Maestro encargado de la dirección de dicha Escuela, debiendo remitirse la correspondiente instancia al señor Director del Instituto. Con la solicitud se acompañarán en forma fehaciente los méritos y servicios del señor Maestro.

El Claustro de Profesores se reserva el derecho de apreciar libremente dichos méritos y servicios, y en su vista, proponer en forma reglamentaria la persona que estime merecedora de ocupar tal puesto.

Palencia 15 de Noviembre de 1932.—El Director, Severino Rodríguez.

Registro de la Propiedad de Palencia

En este Registro y conforme al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se han inscrito a favor de don Gaudencio Martínez Rodríguez, las fincas que se dirán, situadas en el término de Villaumbrales, adquiridas en virtud de documentos anteriores a 1.º de Enero de 1932.

1.ª Una tierra al pago de María Herrera, de 3 cuartas, que linda Oriente otra de Juan Martínez, Sur de Eugenio Gaité, Poniente Rufino Pérez y Norte otra de Francisco Gatón.

2.ª Otra a Barriales de 3 cuartas, 15 palos, linda N. Senda de la Cabaña, O. tierra de Guillermo Jubete, S. y P. con arroyo.

3.ª Otra a Don Hernando, de 5 cuartas y 10 palos, linda N. tierra de Miguel Gatón, O. otra del Estado, la de Saturnino Gaité y P. de Francisco Moro.

4.ª Otra al pago del Campo, de tres y media cuartas, linda N. y O. tierra de Crisanto Cortés, S. el arroyo y P. tierra de Angel Benito.

5.ª Otra tierra al pago de la Piedra, de 5 cuartas, linda N. tierra de Felipe Torio, S. con otra de herederos de Rosa Ortega, E. arroyo y O. tierra de Leoncia Tejerina.

Y según lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario, se hace público a los efectos que en el mismo se señalan.

Palencia 21 de Octubre de 1932.—El Registrador, Cesáreo Redondo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Villarramiel****EDICTO**

Don Lorenzo Ibáñez García, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Practicante titular de este Municipio, quien ejercía también con el carácter de interino la plaza de Comadrona en partos titular, el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 del mes actual, acordó por unanimidad, anunciar vacantes dichas plazas de Practicante y Comadrona en partos, con el haber anual de 600 pesetas cada una de ellas.

El plazo para solicitarlas, será de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo dirigir las instancias al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento, en papel de 1'50 y acompañadas de los documentos que acrediten dicha profesión y certificado de servicios.

Se hace saber que este Municipio, consta de 3.261 habitantes de hecho, según el último censo rectificado y constituye por sí un solo partido conforme se dispone en la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Villarramiel 11 de Noviembre de 1932.—Lorenzo Ibáñez.

Valle de Cerrato**EDICTO**

Habiéndose recibido en la Alcaldía de este Ayuntamiento del señor Jefe de la 2.ª Brigada del Servicio de Avance Catastral debidamente clasificadas, las relaciones de características correspondientes a los 33 polígonos de que consta este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales pueden ser examinadas por los propietarios en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones verbales o por escrito que crean necesarias, respecto a los diferentes factores que integran las mismas, advirtiéndose que toda reclamación formulada sobre cualquier extremo debe ir acompañada necesariamente de la cifra sustitutiva, sin cuyo requisito no se podrá tener en cuenta. Los días de exposición serán todos los hábiles y de diez a las trece horas de cada uno de ellos y pasado que sea dicho plazo señalado, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Valle de Cerrato 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Flaviano Herrero.

Frómista

Don Nicanor Gato Valencia, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Frómista.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, acordó solicitar un préstamo de 40.000 pesetas de la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia, para su inversión en la aportación que tiene ofrecida al Estado para la construcción de Escuelas en esta localidad y pago de la deuda contraída al satisfacer el importe del solar adquirido, en el que se ha de realizar dicha construcción.

Lo que se hace público según determina el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, pudiendo los vecinos que se hallen inscritos en el Padrón municipal de este distrito y que no se hallen conformes con dicho acuerdo, presentar en el plazo de diez días la correspondiente protesta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, quedará firme el acuerdo.

Frómista 15 de Noviembre de 1932.—Nicanor Gato.

Baños de Cerrato

La Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de los corrientes, por unanimidad acordó anunciar, durante el plazo de ocho días, la vacante de la plaza de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el haber único de los recargos que por los diferentes impuestos que esta municipalidad tiene establecidos, sean cobrados por la vía de apremio.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en papel de la clase 8.ª, durante dicho plazo y dirigidas a esta Alcaldía.

Baños 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antolín Molpeceres.

Calahorra de Boedo

Habiendo sido aprobada por la Superioridad la documentación relativa al Catastro parcelario de este término municipal, para general conocimiento de los propietarios, colonos y aparceros, tanto vecinos como forasteros les hago saber las siguientes instrucciones.

a) Que aquellos que hayan sufrido alteración o variaciones no declaradas, así como la conformidad de los propietarios de sus fincas catastradas, lo comuniquen a esta Junta pericial del Catastro, hasta el día 31 de Diciembre próximo, bien en carta o nota firmada (hoja declaratoria que puede facilitárseles), y siempre con todos los datos necesarios para poder identificar la parcela que haya sufrido alteración.

b) Que periódicamente, o sea todos los años y en cualquiera época, excepto los días feriados, podrán los propietarios, colonos y aparceros que hayan sufrido alteración de altas o bajas en sus fincas, presentar las oportunas relaciones juradas, acompañadas de los documentos que acrediten sus traslados, a fin de que esta Junta pueda dar los partes se-

mestral en los primeros ocho días de los meses de Enero y Julio de cada año a la Primera Brigada de Conservación provincial del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística.

Calahorra de Boedo 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Timoteo Ibáñez.

Pomar de Valdivia**ANUNCIO**

El día 3 de Diciembre próximo y hora de la once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta de 50 árboles de roble, del monte Matacueva, bajo el tipo de tasación de 161 pesetas, y las condiciones facultativas y económicas que figuran en el pliego de condiciones unidos al expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pomar de Valdivia 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Ignacio Aparicio.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Otero, de Guardo—1931.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Baños de Cerrato.
Barruelo de Santullán.
Velilla de Guardo.
Mazuecos de Valdeginete.

Formada la matrícula industrial para el año 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Alar del Rey.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villada.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Amusco.
Villada.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Itero Seco.
Amusco.
Capillas.
Ventosa de Pisuegra.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Calahorra de Boedo.